

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se eche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 23 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1.ª á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 92 de 2 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las diversas consultas dirigidas á este Ministerio para la interpretación del artículo 6.º del Real decreto de 31 de Enero último, organizando el personal encargado de inspeccionar los servicios sanitarios, en lo que se refiere á la forma de nombramiento en propiedad de los cargos de Subdelegados de Medicina, vacantes en la actualidad, y transformados por el párrafo tercero del citado artículo de Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial, y si los concursos debían anunciarse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero de 1911. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Subdelegaciones de Medicina que existan vacantes actualmente se prevean sólo interinamente en tanto se publica el Reglamento que ha de regular las oposiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—Gimeno.—Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia. (Gaceta núm. 91 de 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Abastecimientos, fecha 28 del actual, disponiendo que el día 6 del próximo mes de Abril se adelante la hora legal en sesenta minutos. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles se observen las reglas siguientes:

- 1.º A las veintitrés horas del día 6 de Abril se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles.
- 2.º Todos los trenes que se hallen en marcha á las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entre las veintitrés horas y un minuto y las horas del día 7 de Abril, circularán con sujeción á sus itinerarios con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquél momento justificándolo en las hojas y en los partas por el cambio de hora.
- 3.º Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las 0 horas del día 7 de Abril lo efectuarán á las horas reglamentarias.
- 4.º Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hallan salido de su punto de origen antes de las 0 horas del día 7 de Abril esparrarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de hora.
- 5.º Las compañías de ferrocarriles circularán con la anticipación debida un aviso á todos los Jefes de Estación con instrucciones concretas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose á las órdenes y reglamento de circulación de cada Compañía; quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes que sea conveniente á las veintitrés horas del día 6 de Abril, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino como especiales al amparo del telegrafo, ó formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesitasen, sometiéndolos á la aprobación de las Divisiones de ferrocarriles.
- 6.º Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectados por el adelanto de los relojes se considerarán prorrogados en una hora. Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1919.—Marqués de Cortina.—Señor Director general de Obras públicas. (Gaceta núm. 91 de 1.º Abril.)

Dirección general de Obras públicas. CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Con objeto de reducir en todo lo

posible el plazo de suspensión de obras por rescisión de contratos, Esta Dirección general ha dispuesto:

- 1.º Que cuando se rescinda una contrata en que no haya lugar á recepción y liquidación de obras, lo manifiesten así las Jefaturas en cuanto reciban la orden de rescisión para poder autorizar la ejecución de las obras por administración y que cuando haya que hacer liquidación activen ésta todo lo posible y, una vez aprobada manifiesten sin demora si con el resto del presupuesto pueden terminar las obras por administración, para autorizarlas ó, en otro caso, redacten con toda urgencia el proyecto de terminación de obras como nuevo proyecto y con arreglo á las necesidades y precios de la época en que se redacta; y
 - 2.º Que al principio de cada año económico las Jefaturas darán cuenta á este Centro directivo de la cantidad de obra ejecutada y de la que falta ejecutar en las autorizadas por administración, en comunicación separada para cada obra, de las rescindidas á fin de poder acordar lo más conveniente para la continuación de las mismas.
- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta núm. 90 de 31 de Marzo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 761

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE MURCIA

Habiéndose promovido por Don Antonio Tudela Mulero y Don Rafael Cuadrado y Ladrón de Guevara, expediente de clasificación de la Fundación benéfica instituida en el Hospital de Mula de esta provincia por Don Antonio Pérez de Valladolid y García de Palenci; de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del art. 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889, se da audiencia por término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los representantes é interesados en la Fundación de referencia puedan alegar lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto el expediente está de mani-

fiesto en la Secretaria de esta Junta todos los días laborables de las diez á las trece.

Murcia 1.º de Abril de 1919.
El Gobernador,
Xavier Cabello

Número 614.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.
Registro núm. 19.552.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Compañía Franco Española de las minas de Azufre de Lorca, vecina de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 de Enero último, solicitando se le concedan setenta y siete pertenencias para la mina denominada *Maria Luisa*, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado Salmerón; cuyo registro le fué admitido por decreto de 28 del citado Enero, publicado en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 8 de Febrero siguiente; y que por otro decreto de fecha de hoy le ha sido admitido el aumento de pertenencias hasta 296, salvo mejor derecho, bajo la nueva designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Enrique»; núm. 19 239; y desde él se medirán con relación al Norte magnético y en dirección Este 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 1.400; 2.ª á 3.ª O. 2.200; 3.ª á 4.ª S. 800; 4.ª á 5.ª E. 300; 5.ª á 6.ª S. 100; 6.ª á 7.ª E. 100; 7.ª á 8.ª S. 100; 8.ª á 9.ª E. 100; 9.ª á 10.ª S. 100; 10.ª á 11.ª E. 100; 11.ª á 12.ª S. 100; 12.ª á 13.ª E. 300; 13.ª á 14.ª S. 100; 14.ª á 15.ª E. 100; 15.ª á 16.ª S. 100; 16.ª á 17.ª E. 100; 17.ª á 18.ª S. 100; 18.ª á 19.ª E. 100; 19.ª á 20.ª S. 100; 20.ª á 21.ª E. 300; 21.ª á 22.ª S. 100; 22.ª á 23.ª E. 100; 23.ª á 24.ª S. 100; 24.ª á 25.ª E. 100; 25.ª á 26.ª S. 100; 26.ª á 27.ª E. 100; 27.ª á 28.ª S. 100; 28.ª á 29.ª E. 100, y 29.ª á punto de partida N. 600 metros. Linda esta designación por N. con «San Benito» y «San Esteban»; E. «San Esteban» y «Enrique»; S. con dicha mina «Enrique» y franco, y por O. con franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Marzo de 1919.—José Carbonell.

Tercera sección.

Número 762.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 7 Septiembre de 1918 (D. O. núm. 203) en relación con los artículos 267 y 353 del Reglamento de quintas, esta Comisión Mixta en sesión de hoy ha acordado las modificaciones de cupos que se expresan en el siguiente cuadro, como consecuencia de los indultos concedidos con arreglo al Real decreto de 24 de Julio de 1916.

Caja de Recluta de Murcia.—Reemplazo de 1916.

Table with columns: Pueblos, Base de cupo según R. D. de 21 Diciembre 1916, Alteraciones (Altas, Bajas), Base de cupo actual, Cupo de filas (Enteros, Decimales), Aumento por mayor fracción decimal, Soldados que debe facilitar cada pueblo (Reemplazo de 1916, Revisión, Prórrogas), TOTAL.

Caja de Recluta de Cartagena

Table for Cartagena with columns: Pueblos, Base de cupo, Alteraciones, Base de cupo actual, Cupo de filas, Aumento, Soldados, TOTAL.

Caja de Recluta de Lorca

Table for Lorca with columns: Pueblos, Base de cupo, Alteraciones, Base de cupo actual, Cupo de filas, Aumento, Soldados, TOTAL.

Caja de Recluta de Cieza

Table for Cieza with columns: Pueblos, Base de cupo, Alteraciones, Base de cupo actual, Cupo de filas, Aumento, Soldados, TOTAL.

Murcia 29 de Marzo de 1919.—El Presidente accidental, Dionisio Alcázar.—P. A. de la C. M., El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 728.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyente que se citan en la precedente certificación Doña Rosa Fernández Giménez, el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Número 2 348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBATALIA

Antonio Liza, 19'58 pesetas. Francisco Buendia, 3'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Término municipal de Murcia Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TORREAHUERA

José Albaladejo, 2 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Murcia 12 de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
CARTAGENA				
TARIFA PRIMERA				
Clase 5.ª				
50	Gil Calpe Baltasar	Mayor	Café.	225 36
51	Mancomunidad propietaria C. España	Id.	Id.	225 36
52	Jodar Galindo Diego	Id.	Id.	225 36
53	Paredes Vidal Pedro	Torres 3.	Id.	225 36
54	Raymayo Juan Mateo	S. Pedro del Mar.	Id.	225 36
55	Antón Ferrer Antonio	P. Murcia 3.	Id.	225 36
56	Linares Serrano Jaime	Mayor.	Id.	225 36
57	Meca Paredes Gumersindo	Idem 28.	Id.	225 37
58	Jodar Galindo Diego	Duque 33.	Id.	225 36
59	Merinac Cerezo José	Mayor 23.	Id.	112 68
60	Gómez Rubio Antonio	P. Murcia.	Drogas.	225 37
61	Ruiz Blas	Carmen 58.	Id.	225 36
62	Ruiz Stengre Joaquín	Cuatro Santos 24.	Id.	225 37
63	Alvarez Hermanos	P. S. Ginés.	Id.	225 36
64	Martinez Garcia Juan	Serreta 18.	Id.	225 37
65	Ruiz Stengre Joaquín	P. Murcia 13.	Id.	225 36
66	Alvarez Hermanos	Carmen 8.	Id.	225 36
67	Alvarez Pascual Teodoro	Idem 12.	Id.	225 36
68	Aulló Gallego Asensio	Mayor 45.	Restaurant.	225 36
69	Rosique Martinez Antonio	Jara 32.	Sombrero señora.	225 37
70	Cabrero Reina Elisa	G. Escaño.	Id.	225 37
71	Sucesores viuda Manuel Ortiz	Carmen 33.	Salazones.	225 36
72	Pujadas Tusuteys José	Idem 98.	Id.	225 37
73	Nadales Faria Angel	Mayor 22.	Camisería.	225 36
74	Soto Pérez Manuel	Idem 53.	Id.	225 37
75	Mariblanca y Campo Tiburcio	Prefumo.	Id.	225 36
76	Viuda de B. Lassere	Mayor 34.	Objetos de óptica.	225 36
77	Ruiz Hernández Enrique	S. Miguel 1.	Id.	225 36
78	García Suares Ramiro	Id.	Id.	225 36
79	Molina Muñoz Joaquín	Mayor 48.	Id.	225 36
80	Gilbert Buendia Emilio	Campos 10.	Electricidad.	225 36
81	López Pinto y Andreu	Prefumo 10.	Id.	225 36
82	Gutiérrez Balaguer Ricardo	Campos 11.	Id.	225 36
Clase 6.ª				
83	Belda Rubio Juan	Mayor 27.	Tienda ropas.	203 33
84	Belda Lozano José	Honda 16.	Id.	203 33
85	Sánchez López Antonio	Duque 5.	Id.	203 33
86	Lucas Mollá Francisco	Mayor 18.	Vendedor al martillo.	203 32
87	Solañes Sabater María	J. Costa 6.	Quinqués y lámparas.	203 33
88	Cañavate Serna José	Serreta 11.	Id.	203 33
89	Egea Huertas Simón	Jara 8.	Id.	203 32
90	Bermúdez Alcázar Juan	S. Francisco 4.	Id.	203 33
91	Anaya Amorós José María	P. Murcia 38 y 40.	Quincalla.	203 33
92	El mismo	S. Ginés 30 y 32.	Id.	203 33
93	Recober Sánchez Felipe	Mayor 29.	Id.	203 33
94	Vera Alfonso Francisco	Duque 29.	Id.	203 32
95	Martinez y Noguera	Mayor 31.	Id.	203 33
96	Escobar Gómez Miguel	S. Miguel 6.	Id.	203 32
97	Vera Noguera Pedro	Carmen 84 y 86.	Vinos y vinagre.	203 32
Clase 7.ª				
98	Balsalobre Pérez José	Carmen 80 y 82.	Legumbres.	181 29
99	Cegarra Armero Francisco	Idem 63.	Id.	181 29
100	Cañavate Pagán Juan	Idem 85.	Id.	181 29
101	Conesa López Ramón	Idem 45.	Id.	181 29
102	Conesa Valero Juan	A. Caridad 19.	Id.	181 29
103	Ruiz Funes Juan	Cuatro Santos 21.	Máquinas de coser.	181 29
104	Espinosa María, apoderada de M. Bartholomen	Mayor 10.	Máquinas de escribir.	181 29

(Se continuará)

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.— Contribución rústica.— Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 4.º

- Antonio Otón, 2'23 pesetas.
- Roque García, 1'68.
- Juan Diaz, 1'77.
- Salvador López, 1'61.
- Francisco Ortega, 1'97.
- José Vidal, 2'68.
- Pedro Gutiérrez, 3'24.
- Pedro García, 1'62.
- José Carrión, 5'06.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—
El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 763.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

7.ª Sección de recluta.

Habiéndose instruido, por esta 7.ª Sección de recluta, á instancia de parte interesada, expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de José y Antonio Chacón Bermejo, de 39 y 36 años de edad, respectivamente, hijos de Francisco y Mariana, que habitaban en la diputación rural de Beniján (Murcia), del que resulta, que en efecto, los mismos se ausentaron hace más de diez años, sin que se conozca su actual paradero; cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Recluta-

miento y en el caso 1.º del artículo 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente, y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, den conocimiento á esta 7.ª Sección de recluta de la residencia de los mismos, á los efectos consiguientes.

Murcia á 29 de Marzo de 1919.— José María Arnáez.

Número 768.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para la venta en subasta pública, de una partida de tres mil quinientos kilogramos de tubería de plomo inútil para el servicio á que estaba destinada procedente de las canalizaciones de agua de las llamadas de San Juan, Santa Catalina y La Baña, se hace público por el presente, á fin de que según lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, puedan formularse en el plazo de diez días, ante la citada Corporación municipal, cuantas reclamaciones se ofrezcan sobre las referidas condiciones. Cartagena 31 de Marzo de 1919.— Alfonso A. Carrión.

Número 685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Joaquín Sánchez García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos á instancia del mozo Indalecio Mondéjar López, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de doce años de su padre Joaquín Mondéjar Larrosa, cuyas señas personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes se ruego se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se hace público por medio del presente.

La Unión 18 de Marzo de 1919.— Joaquín Sánchez

Señas personales.

Edad 53 años, estatura regular, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares y barba poblada.

Número 769.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus casas de bienes por transacciones de dominio de la riqueza rústica y urbana de este término, podrán presentar sus escritos durante el mes de Abril próximo, acompañando á los mismos las cédulas personales corrientes, escrituras y demás documentos que acreditan su ad-

quisición con las notas al menos de haber satisfecho los derechos Reales; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguno.

Calasparra 31 de Marzo de 1919.— Joaquín Guillén.

Octava sección.

Número 700.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y Presidente de la Junta de expurgo de documentos existentes en el Archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la mencionada Junta en sesión de veintiocho de Febrero último, acordó por unanimidad la declaración de inutilidad y subsiguiente cremación de los legajos del Archivo, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en sesión de quince del actual. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio de este edicto, para que los que fueran parte en los asuntos á que dichos legajos se refieren ó sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la citada Audiencia dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se considerará firmo el acuerdo, y se resolverá la destrucción de los legajos por medio de fuego.

Dado en Totana á diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Asuntos cuya inutilidad se ha declarado.

Núm. 1. Ejecutoria de la causa núm. 39 de 1885, sobre hurto de esparto contra José Antonio Ros Sánchez y otros.

2. Ejecutoria de la causa número 45 de 1885, sobre disparo y lesiones contra Miguel Torre Guerao.

3. Ejecutoria de la causa número 47 de 1885, sobre disparo y lesiones por imprudencia á María Vivancos Cánovas, contra Miguel Marín Morales.

4. Ejecutoria de la causa número 51 de 1885, sobre abusos deshonestos contra José López Bastida (a) Paomares, el cual fué condenado á la pena de tres años y siete meses de prisión correccional.

5. Ejecutoria de la causa número 57 de 1885, sobre lesiones á Juan Pérez Collado, contra Francisco Cánovas Castro.

6. Ejecutoria de la causa número 61 de 1885, sobre usurpación de terrenos, contra Juan Tudela López.

7. Ejecutoria de la causa número 71 de 1885, sobre lesiones á Pedro Méndez Romero, contra Francisco Romero Pérez (a) Castañón.

8. Ejecutoria de la causa número 69 de 1885, sobre lesiones, contra Francisco de Haró Mellado.

9. Ejecutoria de la causa número 67 de 1885, sobre muerte de Juan Cruz Ejea, contra Tomás Martínez García.

10. Ejecutoria de la causa número 63 de 1885, sobre lesiones contra María Méndez García (a) Capona.

11. Ejecutoria de la causa número 77 de 1885, sobre muerte de Juan Martínez y Juan García.

mero 77 de 1885, sobre muerte de Juan Martínez y Juan García.

12. Ejecutoria de la causa número 79 de 1885, sobre disparo y lesiones, contra Fabián Moreno López.

13. Ejecutoria de la causa número 81 de 1885, sobre lesiones contra Pedro Aranda López.

14. Ejecutoria de la causa número 83 de 1885, sobre disparo y lesiones contra Pedro Hernández Sánchez (a) Circa.

15. Ejecutoria de la causa número 89 de 1885, sobre lesiones, contra Francisco García Celdrán.

16. Ejecutoria de la causa número 95 de 1885, sobre lesiones á Juan de Haró Mellado y otros.

17. Ejecutoria de la causa número 91 de 1885, sobre lesiones á Pedro José García González, contra Antonio González García.

18. Ejecutoria de la causa número 99 de 1885, sobre violación, contra Laureano Ortega Jorquera.

19. Ejecutoria de la causa número 111 de 1885, sobre hurto de esparto.

20. Ejecutoria de la causa número 159 de 1885, sobre lesiones á Juan Balchi Bastida.

21. Ejecutoria de la causa número 157 de 1885, sobre estafa, contra Andrés Mecá Vivancos.

22. Ejecutoria de la causa número 119 de 1885, sobre hurto de esparto.

23. Ejecutoria de la causa número 151 de 1885, sobre disparo contra Agustín Rodríguez Sánchez.

24. Ejecutoria de la causa número 155 de 1885, sobre amenazas á José Izquierdo Navarro, contra José Mulero y otros.

25. Ejecutoria de la causa número 107 de 1885, sobre hurto, contra Miguel Vicente García.

Número 699.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE REUS

Edicto

Don Pedro Fernández Cavado y López de Calle, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Hago saber: Que en este Juzgado, se instruye de oficio expediente para la reclusión definitiva en el Instituto Pedro Mata (Manicomio de Reus), donde ha sufrido la observación, de Antonio Valero Quesada, natural de Cartagena, soldado que fué del 12.º Regimiento montado de Artillería de campaña, habiendo acordado expedir el presente, por el que se emplaza á los parientes del demente por el término de un mes, con objeto de ser oídos en el expediente, con prevención de que transcurrido dicho término, con ó sin su audiencia, se acordará lo procedente acerca de la reclusión definitiva solicitada.

Dado en Reus á quince de Marzo de 1919.—Pedro Fernández Cavado.—El Secretario, Ricardo Passi.

Número 750.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Barroso Labraña D. José, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento instruyéndole del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa sobre rapto, instruida por este dicho Juzgado, con el núm. 49 de 1919, contra Enrique

Briones Panelly; apercibido de que si no comparece se parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cartagena veintiséis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 767.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las autoridades, sus agentes y fuerza á su disposición practiquen activas gestiones para averiguar el paradero de las alhajas reseñadas á continuación que fueron robadas á Doña María Joaquina Marín y Marín, esposa de Don Tomás Rodríguez de Vera Capdevila, en esta villa la noche del veinte de Enero último y caso de ser habidas, se recojan y participe á este Juzgado.

Un reloj de señora, de oro, con brillantes al aire y las iniciales M. M.

Una cadena larga del mismo metal para dicho reloj.

Unos pendientes de oro filigrana con gran profusión de perlas.

Otros de igual metal, largos antiguos.

Una sortija de oro repujada con rubies, formando lanzadera.

Otra sortija de oro con un topacio.

Una pulsera de oro formada de un aro y dos más pequeños en los lados con cadena.

Medio aderezo de oro con diamantes, los pendientes con colgantes y un diamante en el centro y el alfiler largo y estrecho formando en el centro una flor con un diamante y otros más pequeños en los lados.

Dado en Cieza á veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Juan de Hinojosa.—P. S. M., Domingo Perona García.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.